

 <p>Defensoría del Pueblo Ecuador El Desafío de ser diferentes es vencerlos semejantes</p>	INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL	Código:	ADHN-PG-10-F002
		Versión:	1
		Fecha:	07/07/2017

RESOLUCION DEFENSORIAL NRO 008-DPE-CGDZ7-2017-XAC**CASO-DPE-CGDZ7-1101-110101-212-2017-000776-XAC**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7.- Loja, 07 de Julio de 2017, a las 09h30.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS:

Con fecha 10 de Abril de 2017, a las 16H49 el señor Dr. Darwin Avendaño Delgado, Concejal del Cantón Loja, presentó una petición en la que manifiesta: Que con la finalidad de fiscalizar las acciones del ejecutivo, ha remitido al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja varios oficios solicitando información que hasta la presente fecha no ha sido remitida a su persona.

En coherencia con la norma constitucional, y con el fin de velar por el cumplimiento de los principios constitucionales la Coordinación General Defensorial Zonal 7 de la Defensoría del Pueblo de Loja, amparada en el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador ; y, fundamentada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con el Art. 2 numeral 1 de la Resolución Nro. 058-DPE-CGAJ-2015 sobre las Reglas para la admisibilidad y trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo; y, por cuanto el GAD de Loja, podría no estar garantizando el derecho a acceder a la información pública como lo establece el Art. 18 de la Constitución, mencionado anteriormente, da inicio a la investigación defensorial, disponiendo que el Dr. José Bolívar Castillo, Alcalde de Loja, en el plazo de 8 días, remita a esta Dependencia la información requerida e informe las razones por las cuales no ha sido atendida su petición oportunamente.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACION APORTADA POR LAS PARTES.

Durante el proceso de investigación, se han realizado las siguientes diligencias:

1. A fojas 6 del proceso consta la providencia de admisibilidad de fecha 24 de abril de 2017, a las 09H30, y se solicita al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, alcalde de Loja, envíe la información solicitada y un informe de las razones por las cuales no se ha atendido el requerimiento del accionante,
2. A fojas 9 del proceso mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2017, a las 13H00, se insiste en el requerimiento al GAD de Loja, por cuanto no han atendido lo requerido en providencia anterior.
3. A fojas 11 del expediente mediante oficio Nro. ML-PSM-133, de 24 de mayo de 2017, el Abg. Walter Córdova Quichimbo, Procurador Síndico Municipal (E) solicita prórroga para presentar el informe correspondiente.
4. A fojas 12 del expediente mediante oficio Nro. 697 de 01 de junio de 2017 el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja y 32 fojas adjuntas remite la información solicitada.
5. A fojas 50 del expediente y mediante providencia de fecha 07 de junio de 2017, a las 16H10, se notifica al Dr. Darwin Avendaño para que retire la documentación.

III. CONSIDERACIONES:**Constitución de la República**

Artículo 3.- Son deberes del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...."

Artículo. 18, numeral 2 , manifiesta que todas las personas tienen derecho a: "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

Instrumentos Internacionales**Convención Americana de Derechos Humanos**

Artículo 13.1 de la : " Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho

comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19.2 : " Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19 : " Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Legislación Nacional

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1 : " El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG'S) están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas por la ley".

Artículo 4 literal a) : "La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información"

Artículo 5: "Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidas por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado".

En la tramitación del expediente defensorial, se han observado todas las solemnidades sustanciales propias del mismo, razón por la que se declara su validez, por lo tanto previo a resolver se considera:

IV. ANALISIS DE HECHOS Y DE DERECHOS

El Dr. Darwin Avendaño Delgado, en su calidad de Concejal del Cantón Loja, manifiesta que con la finalidad de fiscalizar las acciones del ejecutivo, ha remitido al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja varios oficios solicitando información que hasta la presente fecha no ha sido remitida a su persona. Dicha información es la siguiente:

- ML-CCL-2017-0029-OF, de fecha 01 de marzo del presente, solicitando informe del costo total de la obra de recapeo de la calle Manuel Agustín Aguirre.

- ML-CCL-2017-0030-OF, de fecha 01 de marzo del presente, solicitando informe actualizado referente al sistema de fotomultas.

- ML-CCL-2017-0046-OF, de fecha 17 de marzo, solicitando copias certificadas de la autorización para utilización de toletes eléctricos.

- ML-CC-2017-0048-OF, de fecha 20 de marzo del presente año, solicitando certificación de parrilla programática correspondiente al año 2016 y 2017 de Canal Sur.

Por esta razón solicita se inicie el trámite correspondiente con la finalidad de que se remita la información solicitada.

En el presente caso se puede determinar que efectivamente el Dr. Darwin Avendaño, Concejal del Cantón solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, por intermedio de su representante el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón, información pública que reposa en esa entidad, lo cual lo justifica con los comprobantes de trámite de Archivo General del Municipio de Loja, constantes a fojas 2,3,4 del proceso, sin embargo, a decir del compareciente dicha información no ha sido entregada a su persona. La Defensoría del Pueblo ante una posible vulneración al derecho constitucional de acceder libremente a la información pública generada en las instituciones públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, acepta a trámite la queja y

solicita al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, remitir la documentación y las razones del por qué no se ha atendido los requerimientos del peticionario dentro del plazo que determina la ley. Con la intervención de la Defensoría del Pueblo, Coordinación General Defensorial Zonal 7, el GAD Municipal de Loja remite la información pretendida por el Dr. Darwin Avendaño, misma que es puesta en su conocimiento, mediante notificación vía correo electrónico.

En el presente caso se advierte que el requerimiento realizado al GAD Municipal de Loja, mediante oficios a los que hace referencia el peticionario se trata de información pública por cuanto se hace mención a documentos que reposan en una institución pública, generada por una entidad del Estado y que se encuentra sujeta al principio de publicidad, información pública que pertenece a los y las ciudadanas y el Estado es su administrador y está obligado como tal a garantizar su pleno acceso, situación que en el presente caso no se dio, por lo que el accionante tuvo la necesidad de acudir a la Defensoría del Pueblo a fin de poder obtener la documentación que requiere.

Por lo expuesto; y, de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el Art.215 de la Constitución de la República, el cual dispone a la Defensoría del Pueblo proteger y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador, el inciso tercero del mismo artículo, señala la facultad de investigar y resolver sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos; en concordancia con el Art.2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta Coordinación General Defensorial Zonal 7, en el marco de lo dispuesto en el Art.12 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de las Reglas para la admisibilidad y trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, en mérito de lo aportado por las partes, en uso de sus competencias, **resuelve** lo siguiente:

V. RESOLUCION:

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho a dirigir quejas y peticiones, **resuelve**:

UNO: DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12 que establece: "El Defensor del Pueblo al realizar sus investigaciones organizará el procedimiento basándose en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez".

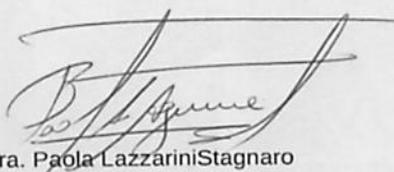
DOS: ACEPTAR la petición presentada por el Dr. Darwin Avendaño, Concejal del Cantón Loja, ante la posible afectación a sus derechos consagrados en la Constitución de la República, artículo 18 numeral 2; y en el artículo 1 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por cuanto la información que es carácter pública fue entregada al peticionario solamente ante la intervención de la Defensoría del Pueblo.

TRES: RECOMENDAR al Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja, que disponga a los/as servidores/as públicas del GAD Munciiipal de Loja, atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública, dentro de los plazos establecidos por la ley. El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado, siendo el titular de la entidad o el representante legal el responsable de garantizar su libre acceso.

CUATRO: DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes

QUINTO: RECORDAR a las partes, tomar en consideración lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de las reglas para la admisibilidad y trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, respecto a cualquier revión que se quiera solicitar sobre la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



Dra. Paola Lazzarini Stagnaro

COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7

NOTIFICACIONES:

Dr. Darwin Avendaño Delgado, 0994251955 o al correo electrónico dard522@hotmail.com

Dr. José Bolívar Castillo, Alcalde de Loja, en su despacho. José Antonio Eguiguren y Bolivar esq.